



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIA S. EN C. NIT 824000263-1, PASTOR DE JESUS ARZUAGA ARAUJO C.C. 1.761.955 Y LUIS BELTRAN ARZUAGA ARZUAGA C.C. 77.160.0687
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00108 00.
FECHA: **26 AGO 2021**

BANCO DAVIVIENDA NIT 860034313-7 presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses remuneratorios y moratorios, las costas y agencias contra INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIA S. EN C. NIT 824000263-1, PASTOR DE JESUS ARZUAGA ARAUJO C.C. 1.761.955 Y LUIS BELTRAN ARZUAGA ARZUAGA C.C. 77.160.0687.

Este despacho mediante auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2020 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes en el expediente digital.

Los demandados fueron notificados conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y 292 del C.G.P., sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta que el demandado INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIA S. EN C. NIT 824000263-1, ha iniciado un proceso de Reorganización abreviada, no se seguirá adelante la ejecución en su contra.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en contra de PASTOR DE JESUS ARZUAGA ARAUJO C.C. 1.761.955 Y LUIS BELTRAN ARZUAGA ARZUAGA C.C. 77.160.0687 y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7 como fue decretado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$7.410.000, que se incluirá en la liquidación del crédito

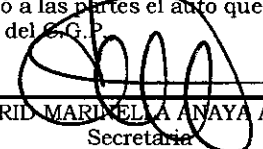
CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJE. 20001 31 03 003 2020 00054 00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No. <u>021</u> Hoy <u>27 AGO 2021</u> se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
 INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria